

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00212-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANDERSON MIGUEL QUILA VARGAS contra I&M INGENIERIA LTDA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANDERSON MIGUEL QUILA VARGAS
Apoderado Demandante:	CESAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS
Rep. Legal Demandante:	BLANCA CECILIA PAEZ PINILLA
Apoderado Demandados	EDGAR FERNANDO CASTRO

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Se procede a evacuar el interrogatorio del representante legal de la demandada y en uso de la palabra apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios decretadas a su favor.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante ANDERSON MIGUEL QUILA VARGAS y la sociedad I&M INGENIERIA LTDA, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 24 de marzo y el 11 de noviembre de 2007, en el marco del cual se desempeñó como soldador percibiendo una asignación salarial de \$1.500.000 pesos. Lo anterior específicamente por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada y I&M INGENIERIA LTDA, pagarle al demandante ANDERSON MIGUEL QUILA VARGAS, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos

- a) \$950.000 pesos por cesantías
- b) \$114.000 pesos por concepto de intereses de cesantías
- c) \$950.000 pesos por prima de servicios
- d) \$475.000 pesos por compensación en dinero de vacaciones
- e) \$1.500.000 pesos por indemnización por despido sin justa causa comprobada

- f) \$36.000.000 pesos por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Los valores por concepto de indemnización por despido sin justa causa y compensación en dinero de vacaciones deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada una de las condenas)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de noviembre del año 2017 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. En el informativo no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno en la medida que se tuvo por no contestada la demanda.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de la súplica de la demanda relacionada con indexación de condenas de carácter prestacional.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presentan recursos de apelación por el apoderado de la parte demandante y por el de la demandada, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:15:13

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8dbaf4211db495539c6e7a53c0d3580673cad425302cce70ebf652f03360e1

Documento generado en 24/05/2021 05:40:29 PM